

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA PRIMERA DE ORALIDAD  
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil trece (2013)

<b>ACCIÓN:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA-
<b>DEMANDANTE:</b>	ARGEMIRO ALONSO MÚNERA YÉPES
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
<b>RADICADO:</b>	05001 23 33 000 <b>2013 01598</b>
<b>INSTANCIA:</b>	PRIMERA
<b>ASUNTO:</b>	INADMITE DEMANDA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que **dentro del término de diez (10) días** se corrijan los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo de la misma:

1. En la demanda se pretende la nulidad parcial de las Resoluciones números SH-ADQ-0005 del 6 de febrero de 2013 y SH-ADQ-0011 del 6 de febrero de 2011, en cuanto se pide anular el artículo 3° de cada una de ellas por medio de los cuales se estableció el precio indemnizatorio de los pisos 201 y 301.

En los anexos de la demanda el Despacho se percata de otro acto administrativo, la Resolución N° SH-ADQ 0212 del 21 de marzo de 2013<sup>1</sup> por medio del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución SH-ADQ 005 del 6 de febrero de 2013.

De conformidad con el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la demanda se deberá acompañar copia del acto acusado, las cuales como se dijo ya reposan en el expediente; y además las constancias de notificación.

Deberá aportarse las **CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN** de los actos administrativos enunciados, estos son, los dos actos administrativos que disponen la expropiación por vía administrativa de los inmuebles propiedad del

<sup>1</sup> Visible a folio 196.

actor, y del acto administrativo que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución SH-ADQ 005 del 6 de febrero de 2013.

En este punto precisa el Despacho que en el evento de que haya sido interpuesto algún recurso contra la Resolución SH-ADQ 0011 del 6 de febrero de 2011, deberá allegarse la copia del acto administrativo que lo resolvió con la respectiva constancia de notificación.

2. El día 15 de julio de 2013 el Congreso de la República expidió la Ley 1653 *por la cual se regula un arancel judicial y se dictan otras disposiciones*, imponiendo una contribución parafiscal a favor del Consejo Superior de la Judicatura cuyo hecho generador lo constituye el proceso con pretensión dineraria y el sujeto pasivo es el demandante, quien *deberá cancelar el arancel judicial antes de presentar la demanda y deberá acompañar a ella el correspondiente comprobante de pago, salvo en los casos establecidos en el artículo 5 de la presente ley. (Art. 6 ibíd)*

Por tal motivo, se aportará como anexo de la demanda el comprobante de pago del arancel judicial anotado, el cual será recaudado por el Banco Agrario de Colombia<sup>2</sup>, siempre que este se cause.

CÓDIGO <sup>3</sup>	NOMBRE CUENTA		OFICINA ADMINISTRADORA
050012052053	Arancel judicial Ley 1653	Seccional Medellín	1323-Medellín

3. El artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo establece la forma de notificación de las entidades públicas, de las personas privadas que ejercen funciones públicas y de los particulares que deben estar inscritos en el registro mercantil. Dispone que la notificación personal del auto admisorio se realice a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales adjuntándose copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Por lo anterior, la parte demandante deberá allegar la **DEMANDA EN MEDIO MAGNÉTICO** para dar cumplimiento al artículo enunciado.

<sup>2</sup> Ver Acuerdo N° PSAA13-9961 del 25 de julio de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

<sup>3</sup> Ver Circular DEAJC13-66 del 29 de julio de 2013 Sala Administrativa, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Consejo Superior de la Judicatura.

4. Del memorial por medio del cual se subsanen los requisitos, se aportará el original y las copias para ser anexadas a cada uno de los traslados.
  
5. Se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor Diego Andrés Tobón Bedoya portador de la T.P N° 89.897 del C.S.J para actuar como apoderado judicial del actor en los términos del poder visible a folio 45.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO  
MAGISTRADO**